

ORDENANZA Nº 5/2016
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS.
PUNTALES, ANSILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES
ANÁLOGAS

Art. 1º CONCEPTO

El Ayto de Béjar en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en los artículos 20.1, y 20.3.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas establece la tasa por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2. del artículo 3º y siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 3º CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los servicios o actividades.
2. El importe de esta tasa será el siguiente:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, andamios, etc.:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de crecimientos, sean o no para obras, puntales, andamios y otros elementos análogos por m lineal y día 0,365 Euros

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos por metro cuadrado o fracción y día 0,365 Euros

Tarifa tercera. En las dos tarifas anteriores se determina una ocupación mínima de 10 m² o lineales durante un periodo de 5 días

18,25 Euros

Tarifa cuarta Ocupación con depósitos o tanques de combustibles.

Ocupación de la vía pública con depósitos o tanques de combustible de cualquier clase, por m² al año 11,90 Euros

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Las cuantías resultantes por aplicación de las tarifas anteriores, se aplicarán durante el plazo concedido en la licencia para la terminación de la obra.

Una vez finalizado ese plazo las tarifas primera y segunda serán las siguientes:

- En los 3 meses siguientes 0,45 Euros

- Entre el 4º y el 6º mes siguiente 0,55 Euros

- Cada mes a partir del 6º mes 0,73 Euros

b) En los supuestos de aumentos de ocupación (ya sea en tiempo o en superficie) sobre los solicitados o concedidos en la licencia y liquidados previamente al inicio de las obras, se requerirá al interesado por el Departamento de Urbanismo a través del Servicio de Vigilancia Fiscal para que en un plazo de 10 días regularice su situación y abone la cantidad que corresponda aplicándosele una tarifa de 0,73 euros por metro lineal o cuadrado (según el caso) y día. Transcurrido este plazo sin haber realizado el ingreso, se practicará por los Servicios Económicos Municipales la liquidación que en cada caso proceda.

Art. 4º NORMAS DE GESTIÓN

1. De acuerdo con el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Este Ayto no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. 1. - Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. - Asimismo deberán realizar el depósito previo de su importe total, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no concediéndose la licencia en tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, y no se podrá proceder a la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, en tanto no se haya concedido la licencia.

4. En el caso de que se produzca la ocupación sin que la persona interesada haya realizado el depósito previo del importe total, se requerirá al interesado por el Departamento de Urbanismo a través del Servicio de Vigilancia Fiscal para que en un plazo de 10 días regularice su situación y abone la cantidad que corresponda aplicándosele una tarifa de 0,73 euros por metro lineal o cuadrado (según el caso) y día. Transcurrido este plazo se procederá a la retirada de los materiales, siendo de cuenta de los particulares los gastos que se originen como consecuencia de la ejecución subsidiaria, practicándoseles además por los Servicios económicos Municipales la liquidación que en cada caso proceda.

Art. 5º DEVENGO

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:
 - a) Tratándose de concesiones de aprovechamiento en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en las oficinas de Recaudación de la Corporación o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia que corresponda.
3. A las autorizaciones concedidas en años anteriores les será de aplicación la Ordenanza correspondiente al ejercicio en el que se otorgó la licencia de ocupación.

Art. 6º A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.